

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Junta Provincial del CENSO ELECTORAL

CIRCULAR A LAS JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL DE LA
PROVINCIA

Publicados en los *Boletines Oficiales del Estado* de 13 y 25 de Mayo último, el Decreto del día 9 de dicho mes por el que se ordena la formación del Censo Electoral de Residentes Mayores de Edad y de vecinos Cabeza de Familia (Elecciones Municipales de 1951 y Referéndum), y la Orden de 21 de igual mes, por la que se dan normas para la formación de los mismos, *insertos también en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de fechas 18 de Mayo y 1 de los corrientes*, y de conformidad con la Circular número 1 de la Junta Central del Censo Electoral, deberá constituirse por los señores Jueces Municipales, Comarcales o de Paz del Municipio con toda solemnidad, el día 22 del corriente mes, la Junta Municipal del Censo, con las mismas personas que la formaron en el año 1945, si fuere posible, o sustituyendo las bajas habidas con las que en la actualidad desempeñen idénticos cargos, para lo cual y con el fin de que puedan llevar a cabo su cometido con el debido acierto, se ajustarán en un todo a las siguientes

NORMAS:

Presidentes

1.ª El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, tiene que ser, **NECESARIAMENTE**, el Juez Municipal, Comarcal o de Paz del Municipio.

Vocales propietarios

2.ª Los Vocales de las Juntas, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1945 y artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, serán los que se expresan a continuación:

a) El Concejal mayor de edad.

b) Un Jefe u Oficial retirado del Ejército o de la Armada, a falta de éste un funcionario jubilado, y si tampoco existiera, se designará al ex-Juez más antiguo.

c) Dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

d) Dos mayores contribuyentes por industrial.

Vicepresidentes

3.ª El cargo de Vicepresidente 1.º, corresponde, **EXCLUSIVAMENTE**, al Concejal de mayor edad que haya sido designado para formar parte de la Junta.

El Vicepresidente 2.º, será elegido entre los cinco restantes Vocales propietarios.

Secretario

El cargo de Secretario de las Juntas Municipales del Censo, recaerá, **NECESARIAMENTE**, en la persona que desempeñe la Secretaría del Juzgado correspondiente.

Vocales Suplentes

Para cada Vocal propietario, será nombrado el respectivo Suplente.

En caso de que en la localidad no haya más que dos contribuyentes por industrial, los dos deberán ser propietarios, quedando vacantes los dos Suplentes.

FECHA DE CONSTITUCIÓN

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, deberán constituirse, **PRECISAMENTE**, el día 22 del actual mes de Junio.

COMUNICACIONES DE CONSTITUCIÓN

Los Presidentes de las Juntas de pueblos donde haya servicio telegráfico, comunicarán la constitución por telégrafo a la Presidencia de la Junta Provincial del Censo Electoral, y **NECESARIAMENTE** el mismo día 22 del actual.

En oficio que remitirán, también el día 22, confirmarán la constitución de la Junta que hubieren hecho, telegráficamente.

En las localidades donde no

exista telégrafo, los Presidentes, el mismo día 22, dirigirán oficio a esta Presidencia indicando la forma en que ha quedado constituida la Junta, así en lo que respecta a Vocales propietarios como a los Suplentes respectivos, con expresión de los nombres de unos y otros.

NORMAS POSTERIORES A LA CONSTITUCIÓN

4.ª A partir del día 31 de Julio próximo, los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo, recibirán del Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística, las listas provisionales de electores para su exposición al público en los días 5 al 15 de Agosto, hasta cuya fecha admitirán reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores, que deberán justificarse con las certificaciones del Padrón de habitantes para probar la residencia, y del Registro Civil para la edad o el fallecimiento; la justificación de errores, se probará por medio de comparecencia por escrito ante el Presidente de la Junta Municipal del propio elector, en que manifieste el error padecido, siendo avalado en su comparecencia, por dos vecinos Cabeza de Familia.

5.ª Una vez finalizado el plazo de exposición al público, los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo, devolverán, sin demora, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, las listas electorales que no hayan sido objeto de reclamación, con diligencia, al pie de la misma, de tal circunstancia; y las listas reclamadas, con los documentos objeto de reclamación, las enviarán, inmediatamente a la Presidencia de la Junta Provincial del Censo Electoral (Audiencia Provincial).

En las Juntas Municipales del Censo, se tendrán también en cuenta, para el mejor cumplimiento de sus funciones, lo dis-

puesto (en el Decreto de 29 de Septiembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de Octubre siguiente), Decreto de 1 de Mayo de 1946 (*Boletín Oficial* del día 2); Circular del 6 de Mayo de 1946 (*Boletín Oficial* del día 7), así como el Decreto de 8 de Mayo de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del 9 de Junio); y procurarán el exacto cumplimiento en todo lo relativo a plazos y fechas en las distintas fases del trabajo que por esta Circular se las encomienda, y se las recuerda las facultades, obligaciones y responsabilidades que al efecto establece la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Cualquier duda que, en relación con todos estos extremos, se plantee a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo, deberán someterla a esta Presidencia.

Palencia 8 de Junio de 1951.—
El Presidente, *Antonio M. del Fraile*. 1513

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Aplazamiento, en determinados casos, del envío al trámite de apremio a los agricultores que no hubieran hecho efectivo el total del valor de la sanción impuesta por descubierto en entregas de trigo y centeno

Por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura se comunica el Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional del S. N. T., y que traslada a esta Jefatura lo siguiente:

Primero. «Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que a través de las Jefaturas Provinciales de dicho Servicio proceda a demorar la tramitación de los expedientes de apremio, que como consecuencia del artículo 12 de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 30 de Diciembre de 1950 hayan de incoarse cuando así sea solicitado por los agri-

cultores que hayan sido sancionados en aplicación del Decreto de 15 de Diciembre del pasado año y en las condiciones siguientes:

a) Solicitud previa y escrita del agricultor, mediante la cual y al mismo tiempo que solicita la suspensión temporal del envío al trámite de apremio de su descubierto, haga constar que no ha ejercido el derecho de recurso que las disposiciones vigentes establecen, y que da su conformidad a que le sea descontado por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, el total valor de la sanción impuesta del importe de sus entregas de trigo, centeno, maíz, cebada o avena, que como consecuencia de los cupos forzosos que les sean fijados en la campaña 1951 - 1952, haya de entregar al Servicio, pudiendo practicarse tal descuento del total valor de sus entregas desde la primera que realice, o escalonándose por reparto prudencial entre varias de ellas a juicio y criterio de la Jefatura Provincial, bien entendido que en todo caso la sanción impuesta deberá quedar totalmente compensada al terminar de efectuar sus entregas de cupos forzosos, y que en el caso de que el importe de éstas no alcanzase a cubrir la cantidad total que como sanción le haya impuesto, se compromete a liquidar en efectivo la diferencia no cubierta, ya que en caso contrario se aplicaría seguidamente la vía de apremio sin más demora ni aplazamiento.

b) Establecer la fecha de 15 de Octubre de 1951 como límite antes del cual los agricultores sancionados que soliciten el aplazamiento de la aplicación de la vía de apremio para el cobro de su sanción, habrán tenido que cancelar su deuda, bien por entregas de cereal con cargo a sus cupos forzosos o por abono en metálico, quedando establecido que caso de no haber sucedido así será aplicado automáticamente el procedimiento de apremio sobre cualquier diferencia pendiente de compensar en dicha fecha.

c) Los beneficios que se otorgan en la presente Orden no serán en ningún caso aplicables a los agricultores que han sido sancionados por no haber entregado cantidad alguna en concepto de cupo forzoso en la pasada campaña y en cuanto a los restantes queda facultado el Servicio Nacional del Trigo para aplicar estos beneficios discrecionalmente tomando en consideración las circunstancias particulares que

concurren en cada caso, siempre en relación con las posibilidades de asegurar el cobro del importe de las sanciones.

Segundo. Por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y en cuanto al procedimiento para llevar a efecto el cobro de las sanciones por descuentos en el importe total o parcial de las entregas de cupo forzoso realizadas por los agricultores sancionados, será el de exigir al agricultor el Endóse de los contratos de venta Modelo A4-AC-1 que correspondan, a favor de Servicio Nacional del Trigo, para abonar su valor en las cuentas que bajo el título de «Servicio Nacional del Trigo.— Sanciones cupo forzoso», existen abiertas en las Sucursales del Banco de España de las plazas en donde radica Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Tercero. Por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo anteriormente expuesto.»

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Ministro de Agricultura, el Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha dispuesto:

Primero. Que esta Jefatura queda autorizada para aplazar el envío a la vía de apremio de las sanciones no hechas efectivas dentro de los plazos establecidos, ateniéndose para ello a lo dispuesto en la Orden del Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, y bien entendido que los beneficios que se otorgan en la citada Orden, no serán en ningún caso aplicables a los agricultores que han sido sancionados por no haber entregado cantidad alguna en concepto de cupo forzoso.

Segundo. Que por esta Jefatura se han confeccionado unos impresos de solicitud para que los agricultores que hallándose comprendidos en estos beneficios de la Orden del Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, puedan solicitar ante esta Jefatura la suspensión temporal del envío al trámite de apremio de su descubierto, y para lo cual solicitarán de las oficinas de esta Jefatura los citados impresos que serán rellenados en todas sus partes y remitidos a esta Jefatura Provincial.

Ruego a las Autoridades Locales informen del contenido de

esta Circular a sus convecinos para que puedan acogerse si lo estiman oportuno los agricultores afectados por sanciones en descubierto de cupo y al mismo tiempo que interesen los impresos de solicitud que vayan a necesitar, retirándolos personalmente de esta Jefatura.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 4 de Junio de 1951.—
El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

1503

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Gregorio Abio Laucirica, vecino de Guardo, en solicitud de autorización para instalar en dicha localidad un taller mecánico,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Gregorio Abio Laucirica para establecer el taller solicitado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Antes de la puesta en marcha, el interesado presentará en estas Oficinas los planos completos de la instalación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 28 de Mayo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1428

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de D. José Alvarez Barón, como Director-Gerente de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., domiciliado en Palencia, calle Queipo de Llano, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en Alar del Rey y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a D. José Alvarez Barón, como Director-Gerente de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de un ramal de línea trifásica a 10.000 voltios, de 564 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea general de Herrera de Pisuegra a Alar del Rey y terminará en un centro de transformación de 100 kva. que se instalará en las afueras de esta última localidad para dar servicio de fuerza a la misma.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales que ha servido de base a la tramitación del expediente y de conformidad con las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por O. M. de 23 de Febrero de 1949.

3.^a Esta Delegación de Indus-

tria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 28 de Mayo de 1951.
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
1431

**CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO**

Concesión de aguas públicas
Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Grupo Sindical de Colonización número 281, de Salas de los Infantes (Burgos).

De su representante. — D. Diego Aparicio, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización». Alfonso XII, 34, Madrid.

Clase de aprovechamiento. — Riegos.

Cantidad de agua que se pide. — 270 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. — Río Arlanza.

Término municipal en que radicarán las obras. — Salas de los Infantes (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas Oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 28 de Mayo de 1951. — El Ingeniero Director-Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*.
1435

Don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización», en representación del Grupo Sindical de Colonización número 338, de Palencia, solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 40 litros de agua por segundo, derivados del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino a rígos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

TOMA. — La obra de toma consta de una tubería que pone en comunicación el río con un pozo, sobre el cual se construirá una caseta en la que se alojará un grupo moto-bomba de 10 c. v. La tubería de impulsión termina en un depósito elevado que tiene varios compartimentos sirviendo de módulo y cabeza de un sifón que domina toda la superficie a regar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 4 de Junio de 1951.
— El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*.
1486

TERCERA SECCION

Conducción de agua para abastecimiento de Villafría de la Peña (Palencia)

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el «proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Villafría de la Peña (Palencia)», durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con el objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid), donde pueden presentarse las reclamaciones así como en el Ayuntamiento de Villafría de la Peña (Palencia).

Nota extracto para la información

El objeto de este proyecto es dotar de agua potable al pueblo de Villafría de la Peña (Palencia), captándola del manantial denominado «Fuente de San José», por medio de una simple caseta con pared posterior filtrante.

El agua es conducida por gravedad al depósito regulador con un recorrido de 448,50 metros.

El depósito tiene una capacidad de 20 m³ y la tubería de suministro una longitud de 364,50 metros.

El presupuesto de ejecución de las obras por administración es de 92.722'52 pesetas y por contrata de 106.609'14 pesetas.

Valladolid 5 de Junio 1951. — El Ingeniero Director, *Mariano Corral*.
1495

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID**

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; en los autos de retracto, procedentes del Juzgado de 1.ª instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos entre partes, de una y como demandante por doña Matilde y doña Consuelo García Rodríguez, mayores de edad, viuda y soltera, respectivamente, labradoras y vecinas de Villamayor, que no han comparecido ante esta Superioridad en el presente recurso, por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal y como demandados don Angel Martínez Costana, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cillamayor, don Santiago Pérez Vielba, mayor de edad, casado, labrador, y de igual vecindad y don Jerónimo Ramos Sordo, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Matabuena, que ha estado representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendidos por el Letrado don Vicente Guilarte González, sobre retracto arrendaticio de fincas rústicas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada contra la sentencia que en catorce de Julio del año próximo pasado, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS. — Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado inferior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demandada interpuesta en los autos a que este recurso se refiere a doña Matilde y doña Consuelo García Rodríguez, para que se declarase haber lugar al retracto de las fincas que en la misma se expresaban y se condenase a los demandados Angel Martín Costana, Santiago Pérez Vielba y Jerónimo Ramos Sordo, a que otorgasen escritura pública de las mismas a los retrayentes; devolviéndose la cantidad consignada a las demandantes, y sin hacer expresa condena de costas, en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publica

rán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de las demandantes y apeladas doña Matilde y doña Consuelo García Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Filiberto Arrontes.—Vicente Ramos Redondo.—Aniano Alonso.—J. de Castro.—Antonio Córdova.*—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—*Euis Delgado.* 1488

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 10 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de la finca que se dirá, embargada a la penada María Calvo Bravo, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se la exigían en el sumario que se la siguió en este Juzgado con el número 12-948 sobre hurto.

Finca que se subasta

Una cueva vivienda, sita en término municipal de Dueñas, barrio de Santa Marina, de superficie treinta metros cuadrados, que consta de dos habitaciones y cocina, linda derecha entrando erial del Municipal, izquierda con otra de Petra Cololina, tasada pericialmente en 125 pesetas.

ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que la casa sale a segunda subasta con la rebaja del 2 por 100 de su valor.

Que no aparece inscrita la finca a nombre de la penada ni de persona alguna en el Registro de la Propiedad, careciéndose de título, por lo que será de cuenta del rematante proveerse de él

desconociéndose que sobre la misma pesen cargas, hipotecas o gravámenes algunos y si existieran se entiende que el rematante los acepta y queda subrogado a los mismos.

Dado en Palencia a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—*José García.*—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez.* 1500

Don José García Aranda, Magistrado Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 106 de 1949, información de dominio promovida por el Letrado don Angel Cabrero Gallego, en nombre y representación de don Teófilo Muñoz González, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Palencia, con domicilio en las casas de Tarazona, primer pabellón, letra C, para acreditar que es dueño de la siguiente finca urbana en casco de Palencia:

«Una casa sita en la calle de Pastores, señalada con el número 15 moderno, que tiene de fachada toda ella siete metros y veintiséis centímetros longitudinales, que linda por la derecha entrando con otra de Ambrosio Ronda, hoy de don Daniel y doña Demetria Tarrero Alvarez, izquierda la de Cipriano Palenzuela, hoy con otra de doña Domitila Merino Herrero, y espalda o accesorio la de Lucio de la Fuente, hoy de Emilio Campillo Santos. Su figura es la de un polígono irregular de doce lados que encierra una superficie de trescientos metros y treinta y ocho centímetros cuadrados, de los cuales ciento noventa y seis metros con doscientos sesenta y seis milímetros corresponden a lo descubierto y lo restante a lo edificado, pero realmente mide hoy una superficie de doscientos cincuenta y un metros y veinticuatro centímetros, de los que sesenta y ocho metros y ochenta y ocho centímetros corresponde al descubierto y los restantes a lo edificado; consta de piso natural y principal y segundo y otras dependencias.

Por el presente se cita a doña Juliana Estrada Robles, que se halla en ignorado paradero, como titular de la inscripción contradictoria y a efectos de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria vigente, se llama a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que aquélla y éstas, dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan compare-

cer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—*José García Aranda.*—El Secretario, *Gregorio Rodríguez.* 1453

Frechilla

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue procedimiento de apremio contra Luis Arenillas Antolín, para hacer efectivas las costas originadas en la causa número 44 de 1948, y se ha acordado sacar a tercera, pública y judicial subasta, sin sujeción a tipo de tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados y que luego se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 30 de Junio próximo, a las once horas de la mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta. 2.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad y después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante, siendo de cuenta suya el suplir dicha falta, así como los gastos de subasta.

Bienes inmuebles que se subastan

1.ª La cuarta parte de una casa sita en el casco de Villada, en la calle de Villandrando, señalada con el número 49, que linda por la derecha con la de Hipólito Garrido, izquierda Juana Ungidos y espalda se ignora, fué tasada para los efectos de la segunda subasta en 1.125 pesetas

2.ª Y otra cuarta parte de otra casa en la calle Sombreros, señalada con el número 14, que linda por la derecha con la de Antonio Quijada, izquierda la de Ambrosio Pérez y espalda con el mismo y Julián Capellán; fué tasada para los efectos de la segunda subasta, en 2.250 pesetas.

Dado en Frechilla a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—*M. Dívar.*—El Secretario de la Administración de justicia, *Vicente Sancho Artola.* 1434

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Nogal de las Huertas.-1950.	1441
La Serna.-1950.	1451
Villota del Páramo.-1950.	1452
Cervatos de la Cuezca.-1950.	1456
Amusco.-1948, 1949 y 1950.	1458
Baños de Cerrato.-1949 y 1950.	1485
Hornillos de Cerrato.-1948, 1949 y 1950.	1487
Villacidaler.-1950	1492
Cubillas de Cerrato.-1950	1497

HABILITACION DE CREDITO

Villahán de Palenzuela.	1434
Pomar de Valdivia.	1450

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villamuriel de Cerrato.	1437
Amusco.	1457

PADRON DE HABITANTES

Becerril de Campos.	1406
Olmos de Ojeda.	1472

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO	
Olmos de Ojeda.	

Anuncios particulares

Notaría de Cecilio Manuel Pastor Palencia

A requerimiento de doña Trinidad Blanco Ramos, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de esta Ciudad, se ha iniciado acta autorizada por el Notario de Palencia don Cecilio Manuel Pastor, con fecha cinco del corriente mes de Junio, para justificar el aprovechamiento de quince litros de agua por segundo, que viene utilizando la requirente, derivados del río Carrión, en la finca de la propiedad de la misma, sita en término de esta Ciudad, al pago de Requejo, Isla o camino de Villamuriel; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la publicación de esta notificación puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Palencia nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Notario, *Cecilio M. Pastor.* 1512